



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol (824 ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 17, en la causa iniciada por denuncia de M M C quien afirmó denunció que su hija menor de edad habría sido privada de su libertad cuando se encontraba en una parada de colectivos situada en la localidad de Remedios de Escalada, al ser introducida en un automóvil por tres hombres que le habrían preguntado por su hermano y, tras un breve forcejeo, la habrían conducido hasta su liberación en esta ciudad, sin que le hayan realizado exigencias de ninguna índole.

Más allá del incipiente estado de la investigación y de las contradicciones señaladas por los magistrados con relación a las constancias probatorias reunidas y los términos de la denuncia, cualquiera que sea en definitiva la calificación legal aplicable a los hechos, no encuentro en el presente circunstancias que, al menos de momento, justifiquen el conocimiento de la justicia federal. Máxime cuando el Tribunal tiene dicho que no es competente la justicia federal para conocer en la causa por privación ilegal de la libertad, si la coacción ejercida por el imputado respondió a motivaciones particulares (Fallos: 318:2127).

Por lo tanto, opino que compete al fuero nacional de instrucción de esta ciudad, continuar conociendo en el caso, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 15 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.04.2025 16:48:42